

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 20 de Junio del 2012

Señor

Presente.-

Con fecha veinte de junio del dos mil doce, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 505-2012-R.- CALLAO, 20 DE JUNIO DEL 2012.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Vista la Carta N° 213-2012-ISOSYSTEM/ADM (Expediente N° 11697) recibida el 09 de febrero del 2012, mediante el cual el Gerente General de la empresa ISOSYSTEM PERU SAC, interpone Recurso de Nulidad, contra el Oficio N° 141-2012-OASA.

CONSIDERANDO:

Que, con escrito de fecha 05 de octubre del 2011, la empresa ISOSYSTEM PERU SAC comunica a la Universidad Nacional del Callao que, habiendo sido favorecidos con la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 139-2011-UNAC y habiendo recepcionado la Orden de Servicio N° 759 en la fecha correspondiente, hacen entrega del CD que contiene los instaladores del Software para automatizar la gestión de los indicadores del desempeño, el manual de instalación, los requerimientos técnicos mínimos, así como las licencias de uso del sistema para la Universidad Nacional del Callao; estando a la espera de la asignación del responsable para realizar las coordinaciones correspondientes y así poder iniciar la instalación del sistema en los servidores de la Universidad Nacional del Callao, de acuerdo a los plazos definidos en la Propuesta Técnica;

Que, mediante Carta N° 184-2011-ISOSYSTEM/ADM, la citada empresa hace entrega de su Factura N° 001-000310 de fecha 13 de octubre del 2011, por el concepto de Software para Automatizar la Gestión de los Indicadores del Desempeño PROCESO AMC N° 012-2011-UNAC, según Orden de Servicio N° 759 por el monto de S/. 39,800.00 (treinta y nueve mil ochocientos nuevos soles), adjuntando la correspondiente Orden de Servicio;

Que, con Informe N° 0038/2011/JLRU/DOIM del 12 de diciembre del 2011, el servidor administrativo JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ URIBE informa al Director de la Oficina de Planificación, respecto al estado de la instalación del Balanced Scorecard, que el 18 de octubre del 2011 asistió a la reunión en la Oficina de Planificación para apoyar en los detalles de instalación del Software Balanced Scorecard, a la que asistió igualmente la representante de la empresa ISOSYSTEM PERU SAC, Ing. MARGOT LÓPEZ GARCÍA, Gerente de Proyectos, encargada de la configuración y puesta en marcha del Software Balanced Scorecard, indicando que se requería un Servidor con características predefinidas, las cuales se detallaron en una Solicitud Interna de Compra – SOINCO para su adquisición y ubicar un espacio físico en que instalar el equipo, siendo el ambiente más adecuado era el ambiente en que se encuentra ubicado el Servidor del Sistema SIAF-SP y del Servidor de Internet del Vicerrectorado Administrativo; indicando que el equipo UPS de soporte de energía de este ambiente no se encontraba operativo, por lo que se sugirió la adquisición de un equipo UPS de más carga y autonomía de soporte de energía de todo el ambiente; informa el citado servidor que el 08 de noviembre del 2011 llegó el Servidor para el Software Balanced Scorecard, procediéndose a instalar el Sistema Operativo y el software proporcionado por el Centro de Cómputo a fin de dejar listo el equipo, indicando que el mismo día llegó a las instalaciones el UPS y se procedió a su instalación física como soporte de energía para el ambiente del Servidor de Internet, SIAF-SP y ahora Balance Scorecard;

Que, informa el citado servidor administrativo que el 11 de noviembre del 2011, la empresa ISOSYSTEM PERÚ SAC procedió a instalar el Software Balanced Scorecard, no pudiéndose llegar al término dicha instalación debido a la falta de un servicio de correo electrónico corporativo propio ya que el sistema de correo electrónico institucional que posee la Universidad es proporcionado por GMAIL es incompatible con el Balanced Scorecard, imposibilitando su configuración para el envío de alertas de penalidades y el vencimiento de las mismas para los usuarios del propio software, manifestando que el técnico a cargo expresó verbalmente que y a través de un correo electrónico, indicando que la solución sería crear un servidor de correo electrónico corporativo del cual se pueda manejar las cuentas de usuario que son un promedio de cuarenta cuentas que interactuaran con este software, por lo que se generó la Solicitud Interna de Compra – SOINCO respectiva para la adquisición de un servidor para el manejo de correo electrónico corporativo; señalando asimismo que el 09 de diciembre del 2011 el servidor de Correo Electrónico llegó a las instalaciones del Vicerrectorado Administrativo y fue alojado inmediatamente en ambientes de los servidores del SIAF-SP e internet por ser adecuada su ubicación, manifestando que se ha comenzado con la configuración de correo electrónico asignándole la dirección IP pública 190.102.180.104 por la empresa Informatic Technology Logistic SAC que indica que el término de la instalación sería el 15 de diciembre del 2011; señalando, con Informe N° 001/2011/JLRU del 30 de diciembre del 2011, que el 28 de diciembre del 2011, el Ing. Marín Sarmiento, de la empresa Informatic Technology Logistic SAC, envió, vía correo electrónico el manual de configuración de usuario para el correo electrónico de usuarios del Balanced Scorecard, acordando una visita para el 05 de enero del 2012 para el término de la instalación del Balanced Scorecard, sugiriendo la visita de la empresa ISOSYSTEM Perú, empresa encargada de la configuración y puesta en marcha del Software Balanced Scorecard;

Que, mediante Carta N° 211-2012-ISOSYSTEM/ADM, la empresa ISOSYSTEM PERU SAC hace entrega de su Nota de Crédito N° 001-002, en referencia a su Factura N° 001-000310; asimismo, hacen entrega de su Factura N° 001-000330 por el concepto de Software para Automatizar la Gestión de los Indicadores del Desempeño PROCESO AMC N° 012-2011-UNAC, por el monto de S/. 39,800.00 (treinta y nueve mil ochocientos nuevos soles);

Que, con Oficio N° 141-2012-OASA del 07 de febrero del 2012, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares comunicó a la empresa ISOSYSTEM PERU SAC que la misma obtuvo la Buena Pro de la Menor Cuantía N° 012-2012-UNAC para la Adquisición de Software para Automatizar la Gestión de los Indicadores del Desempeño, señalando que la prestación indicada debió entregarse hasta un plazo máximo de diez (10) días calendarios, de acuerdo al Folio 14 de su Propuesta Técnica, y que el plazo máximo de la prestación de servicio debió realizarse hasta el 10 de octubre del 2011, siendo que la prestación y el Acta de Conformidad final del servicio se realizó el 24 de enero del 2012, lo cual ha generado una penalidad de S/. 3,980.00 (tres mil novecientos ochenta nuevos soles), calculada de acuerdo a lo establecido en el Art. 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al haberse producido ciento siete (107) días de atraso;

Que, mediante la carta del visto, N° 213-2012-ISOSYSTEM/ADM, la empresa ISOSYSTEM PERU SAC, interpone "Recurso de Nulidad", contra el Oficio N° 141-2012-OASA, el cual según afirman fue enviado vía correo electrónico; argumentando que con fecha 05 de octubre del 2011 hicieron entrega de un CD con los instaladores del Software para Automatizar la Gestión de los Indicadores del Desempeño según bases estipuladas en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2011-UNAC, solicitando asimismo la asignación de un responsable para realizar las coordinaciones, sin respuesta alguna; asimismo, que con fecha 06 de octubre del 2011 se apersonó su Gerente de Proyectos, Ing. MARGOT LÓPEZ, para concretar y definir mediante una reunión con la Oficina de Planificación al responsable para realizar las coordinaciones de la instalación, para lo cual, señala, se designó al señor JOSÉ LUIS RODRIGUEZ URIBE, técnico de sistemas; indicando que con fechas 07 y 10 de octubre del 2011 realizaron comunicaciones vía telefónica con el mencionado técnico para empezar con la instalación, quien les comunicó que no se contaba con los servidores para proceder y que se

estaba a la espera de los mismos y que en cuanto llegaran se estaría comunicando con ISOSYSTEM PERU SAC;

Que, asimismo, ISOSYSTEM PERU SAC señala que especificó claramente en su propuesta técnica AMC N° 012-2011-UNAC las características con las que debía contar el servidor para que pueda soportar el aplicativo, las cuales se encuentran en las páginas 46 y 47 de la citada propuesta, indicando que el servidor en mención recién fue habilitado por la Universidad Nacional del Callao el 09 de enero del 2012, fecha en que se realiza la instalación respectiva; anotando que los trabajos complementarios han sido realizados oportunamente a lo largo del tiempo definido para el proceso de manera que no se vean interrumpidos por falta del servidor referido; manifestando que los hechos que expone están debidamente sustentados en correos electrónicos y actas firmadas por las personas responsables; por lo que solicita acceder a su solicitud de nulidad del Oficio N° 141-2012-OASA;

Obra en los antecedentes del Expediente N° 11697 copia del Oficio N° 141-2012-OASA de fecha 02 de febrero del 2012, por el cual el CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, comunica a la empresa ISOSYSTEM PERU SAC, que su representada ha generado una penalidad de S/. 3,980.00 (tres mil novecientos ochenta nuevos soles), la cual, según refiere, ha sido calculada de acuerdo a lo estipulado en el Art. 165° del Reglamento de Contrataciones del Estado, en razón que el bien materia del Proceso de Selección Menor Cuantía N° 012-2011-UNAC para la "Adquisición de Software para Automatizar la Gestión de los indicadores del Desempeño", debió ser entregada en un plazo máximo de diez (10) días calendarios, el cual expiró el 10 de octubre del 2011; sin embargo, señala dicho funcionario "Que la prestación y el Acta de Conformidad final del servicio se realizó el día 24 de enero del 2012, el cual ha generado una penalidad de S/. 3,980.00 (tres mil novecientos ochenta nuevos soles)";

Que, mediante Oficio N° 166-2012-OASA de fecha 10 de febrero del 2012, recibido por la Oficina de Asesoría Legal el 15 de febrero del 2012, el CPC MAXIMINO TORRES TIRADO, Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita a esta Oficina pronunciamiento respecto a la Carta N° 213-2012-ISOSYSTEM/ADM de fecha 08 de febrero del 2012;

Que, con Oficio N° 253-2012-OASA recibido el 06 de marzo del 2012, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios manifiesta que al momento de tomar el cargo de Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, el jefe saliente, Mg. OSCAR TEODORO TACZA CASALLO le manifestó que no existía documentación pendiente de trámite; sin embargo, en el Despacho encontró que no se había tramitado el pago correspondiente a la Buena Pro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 012-2011-UNAC a favor de ISOSYSTEM PERU SAC; señalando que con la finalidad de proceder a su pago, a fin de no perjudicar al postor, su jefatura emitió una nueva Orden de Servicio N° 006 de fecha 30 de enero del 2012 para dar viabilidad al proceso de pago, para lo cual solicitó certificación presupuestal a la Oficina de Planificación a fin de realizar el trámite de pago recepcionando la Certificación Presupuestal mediante Oficio N° 071-2012-OPLA, además se notificó al postor Isosystem Perú SAC la aplicación de una penalidad por la demora en la entrega del servicio de S/. 3,980.00 (tres mil novecientos ochenta nuevos soles), respecto a la cual el postor ha apelado ante esta Entidad; indicando que en lo que respecta a las acciones tomadas sobre los antecedentes al año 2011 del proceso de pago, que es responsabilidad del anterior Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares la omisión de acciones que debió tomar;

Que, con Escrito (Expediente N° 13273) recibido el 26 de marzo del 2012, el Gerente General de la empresa ISOSYSTEM PERU SAC, amplía los fundamentos de su Carta N° 213-2012-ISOSYSTEM/ADM, reiterando la nulidad de la penalidad impuesta a su representada mediante Oficio N° 141-2012-OASA del 07 de febrero del 2012; señalando que dicha penalidad les ha sido impuesta en forma parcializada, sin que el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares haya tenido a la vista los informes que corresponden a las áreas involucradas en la recepción y uso del software materia de la Adjudicación de Menor Cuantía

Nº 012-2011-UNAC, menos aún ha contado con el informe legal correspondiente, señalando que, por lo tanto, es nula en todos sus extremos;

Que, el Art. 48º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, respecto a los intereses y penalidades, establece que “En caso de atraso en el pago por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, ésta reconocerá al contratista los intereses legales correspondientes. Igual derecho corresponde a la Entidad en caso sea la acreedora. El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento”; concordante con el Art. 165º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº. 184-2008-EF, que respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, señala que, “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta”; señalando que en todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la fórmula detallada en el citado Artículo; precisando que “Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente”;

Que, analizados los actuados, la Oficina de Asesoría Legal, mediante Informe Nº 709-2012-AL de fecha 08 de junio del 2012, señala que se advierte que Funcionarios y Servidores de nuestra Casa Superior de estudios no habrían actuado de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo Nº 1017 y su Reglamento, Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, señalando que el Art. 4º Inc. f) de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a los Principios que rigen las contrataciones, establece que los procesos de contratación regulados por esta norma y su Reglamento se rigen, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público, por el principio de Eficiencia, que indica que “Las contrataciones que realicen las Entidades deberán efectuarse bajo las mejores condiciones de calidad, precio y plazos de ejecución y entrega y con el mejor uso de los recursos materiales y humanos disponibles. Las contrataciones deben observar criterios de celeridad, economía y eficacia”;

Que, asimismo, el Art. 13º de la acotada Ley, respecto a las características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar, señala entre otros aspectos, que “La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores”;

Que, el Art. 40º Inc. c), de la citada Ley, sobre cláusulas obligatorias en los contratos, que los contratos incluirán necesariamente, bajo responsabilidad, entre otras, la Cláusula de Resolución de contrato por incumplimiento que señala que “En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que

señale el Reglamento. Igual derecho asiste al contratista ante el incumplimiento por la Entidad de sus obligaciones esenciales, siempre que el contratista la haya emplazado mediante carta notarial y ésta no haya subsanado su incumplimiento”; señalando en su Art. 42º, sobre Culminación del Contrato, que “Los contratos de bienes y servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente” “Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, el contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la Entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el Reglamento, debiendo aquélla pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales” “El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato”; prescribiendo que el Art. 48º de la Ley que “El contrato establecerá las penalidades que deberán aplicarse al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento”;

Que, por su parte, el Art. 5º Incs. 2) y 3) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respecto a Funcionarios y órganos encargados de las contrataciones, señala que “Área usuaria es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación, o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias” y “Órgano encargado de las contrataciones es aquél órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento al interior de una Entidad”; señalando su Art. 11º, respecto a las Características técnicas de lo que se va a contratar, que “El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el Artículo 13º de la Ley. El órgano encargado de las contrataciones, con la autorización del área usuaria y, como producto del estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, podrá ajustar las características de lo que se va a contratar. Para la descripción de los bienes y servicios a contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados, ni descripción que oriente la adquisición o contratación de marca, fabricante o tipo de producto específico. Sólo será posible solicitar una marca o tipo de producto determinado cuando ello responda a un proceso de estandarización debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad”;

Que, respecto al Estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el Art. 12º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que sobre la base de las características técnicas definidas por el área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones tiene la obligación de evaluar las posibilidades que ofrece el mercado para determinar el valor referencial; la existencia de pluralidad de marcas y/o postores; la posibilidad de distribuir la Buena Pro; información que pueda utilizarse para la determinación de los factores de evaluación, de ser el caso; la pertinencia de realizar ajustes a las características y/o condiciones de lo que se va a contratar, de ser necesario; así como otros aspectos necesarios que tengan incidencia en la eficiencia de la contratación; señalando que a efectos de establecer el valor referencial, el estudio tomará en cuenta, cuando exista la información y corresponda, entre otros, los siguientes elementos: presupuestos y cotizaciones actualizados, los que deberán provenir de personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades materia de la convocatoria, incluyendo fabricantes cuando corresponda, a través de portales y/o páginas Web, catálogos, entre otros, debiendo emplearse como mínimo dos (2) fuentes. También tomará en cuenta cuando la información esté disponible: precios históricos, estructuras de costos, alternativas existentes según el nivel de comercialización, descuentos por volúmenes, disponibilidad inmediata de ser el caso, mejoras en las condiciones de venta, garantías y otros beneficios adicionales, así como también la vigencia tecnológica del objeto de la contratación de las Entidades;

Que, el acotado Reglamento, respecto al Cómputo de los plazos, indica en su Art. 151º que “Durante la vigencia del contrato, los plazos se computarán en días calendario, excepto en los

casos en los que el Reglamento indique lo contrario. El plazo de ejecución contractual se computa en días calendario desde el día siguiente de la suscripción del contrato o desde el día siguiente de cumplirse las condiciones establecidas en las Bases. En el caso de contrataciones perfeccionadas mediante orden de compra o de servicio, el plazo de ejecución se computa desde el día siguiente de recibida. En ambos casos se aplicará supletoriamente lo dispuesto por los artículos 183° y 184° del Código Civil”; señalando en su Art. 165° que “En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta”; asimismo, que “Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente”;

Que, el Reglamento señala en su Art. 176°, respecto a la recepción y conformidad, que “La recepción y conformidad es responsabilidad del órgano de administración o, en su caso, del órgano establecido en las Bases, sin perjuicio de lo que se disponga en las normas de organización interna de la Entidad. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien deberá verificar, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, derivadas de Adjudicaciones de Menor Cuantía distintas a las de consultoría y ejecución de obras, la conformidad puede consignarse en dicho documento. De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose al contratista un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del bien o servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de dos (2) ni mayor de diez (10) días calendarios. Si pese al plazo otorgado, el contratista no cumpliera a cabalidad con la subsanación, la Entidad podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan. Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes y/o servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso la Entidad no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan. La recepción conforme de la Entidad no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos”;

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Legal advierte que de autos se desprende que la empresa contratista no ha seguido el procedimiento establecido en la normatividad de contrataciones, conforme establece el Art. 152° del acotado Reglamento que respecto a las fallas o defectos percibidos por el contratista luego de la suscripción, que “El contratista debe comunicar de inmediato a la Entidad de las fallas o defectos que advierta luego de la suscripción del contrato, sobre cualquier especificación o bien que la Entidad le hubiere proporcionado. La Entidad evaluará las observaciones formuladas por el contratista y se pronunciará en el plazo de siete (7) días hábiles. Si acoge las observaciones, la Entidad deberá entregar las correcciones o efectuar los cambios correspondientes, y si además, las fallas o defectos afectan el plazo de ejecución del contrato, éste empezará a correr nuevamente a partir de dicha entrega o del momento en que se efectúen los cambios. En caso de que las observaciones no fuesen admitidas, la Entidad hará la correspondiente comunicación para que el contratista continúe la prestación objeto del contrato, bajo responsabilidad de aquella respecto a las mencionadas observaciones;

Que, opina la Oficina de Asesoría Legal que teniendo en cuenta lo expuesto y que la aplicación de la penalidad aplicada al contratista es como consecuencia de la evaluación que ha realizado la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de esta Casa Superior de Estudios, siendo responsable de dicho acto que corresponde a la etapa de ejecución contractual, no cabe resolver en esta instancia cualquier reclamo del contratista, sino mediante los mecanismos de

solución de controversias señalados en la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 706-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 12 de junio del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad y el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

1º DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad contra el Oficio N° 141-2012-OASA del 07 de febrero del 2012, formulado por la empresa contratista ISOSYSTEM PERU SAC mediante Carta N° 213-2012-ISOSYSTEM/ADM (Expediente N° 11697), por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución a ISOSYSTEM PERU SAC a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de General de Administración, Órgano de Control Institucional, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. ISOSYSTEM PERU SAC, Rector, Vicerrectores, EPG, OAL, OGA, OCI,
cc. OAGRA, ADUNAC, e interesados.